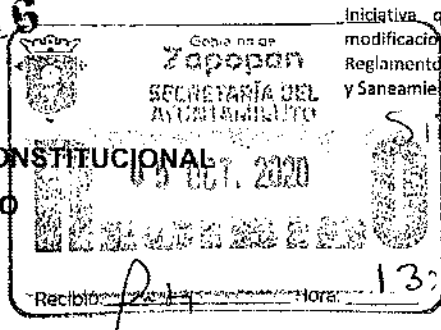


004515



Iniciativa que tiene por objeto promover diversas modificaciones y adiciones de los Artículos 6 y 54 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE

Graciela de Obaldía Escalante, en mi carácter de Regidora y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción III, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto promover diversas *modificaciones y adiciones de los Artículos 6 y 54 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco*, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; Que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar y expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que, en el ámbito de su competencia, regulen la organización y administración pública municipal, así como los tramites, procedimientos y funciones. Estableciendo además la competencia del Municipio por lo que se refiere a la prestación del servicio público de agua potable, así como el saneamiento de las aguas residuales de los servicios y por consecuencia, el cobro de derechos por dicho concepto.

Así mismo, tratándose de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dicha obligación recae en el Municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, excluyendo aquellos usuarios que posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

Que es facultad del Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y la prestación de servicios públicos de su competencia, todo ello en apego y observancia de las leyes estatales en materia municipal, lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 37 fracciones II y V y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se reafirma lo anteriormente expuesto, en lo dispuesto en el Artículo 54 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece de manera clara que se considerarán servicios públicos a cargo de los Municipios, entre otros, la prestación del servicio de *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales*.

Lo anterior se encuentra reglamentado en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, misma que en su artículo 44 establece que los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Por lo que se refiere a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, estos son prestados por el Municipio de Zapopan, por conducto de la Dirección de Gestión Integral de Agua Potable y Alcantarillado, en el ámbito de su competencia, los siguientes:

- I. Explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales;
- II. Tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes;
- III. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario;
- IV. Operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso;
- V. Servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado;
- VI. Determinación, emisión y recaudación de cuotas, tarifas y los créditos fiscales que se causen por la prestación de los servicios correspondientes;
- VII. Imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia; y
- VIII. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción y consumo para todos los usuarios para el mejoramiento en la prestación del servicio;

Continuando con la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma establece de manera clara en su artículo 76 la posibilidad de que los integrantes de los sectores privado y social (en forma directa o mediante asociación con entidades públicas o gubernamentales), puedan participar de forma individual o colectiva en financiamiento de obras, instalaciones y equipamiento para la gestión de los recursos hídricos y para la prestación de servicios de agua rurales y urbanos; en la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, reúso y tratamiento de aguas residuales; en la administración, operación y mantenimiento parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el reúso de éstas, entre otras actividades.

Adicionalmente, la Ley Del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece en el artículo 79 que dicha participación social y privada deberá garantizar una mayor calidad en el desarrollo de los servicios, mayor protección a las fuentes de suministro y de los cuerpos receptores de las aguas servidas, el cumplimiento de las normas de calidad de los servicios, y la obligación de los concesionarios de participar subsidiariamente en la atención de los restantes servicios de agua del Municipio.

Por ello resulta necesario se regule de manera más clara los requisitos que deben de cubrir el urbanizador y/o el desarrollador para la expedición por parte de la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, de la factibilidad de autosuficiencia, a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio.

Así mismo se propone eliminar facultad que atribuye el Reglamento vigente a la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje de realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios prestados, puesto que dicha facultad recae en la Tesorería Municipal;

Por todo lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones al Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de dar mayor certeza jurídica a los procedimientos que se llevan a cabo ante la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, siendo las siguientes:

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>CAPÍTULO II LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DRENAJE. Artículo 6°. (...)</p> <p>XII. Expedir la factibilidad previa consulta a los organismos operadores, para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su expedición, en los casos en que el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio;</p> <p>XIV. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios</p> | <p>CAPÍTULO II LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DRENAJE. Artículo 6°. (...)</p> <p>XII. Expedir la factibilidad previa consulta a los organismos operadores, para la dotación de los servicios a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su expedición, en los casos en que el municipio se encuentre en condiciones de prestar el servicio.</p> <p><i>Para la expedición de una factibilidad de autosuficiencia, el urbanizador a desarrollador, primero deberá presentar el título de concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua, verificando la vigencia, que corresponda la superficie del predio, el uso que se promueve, el nombre del cesionario y que cuente con inscripción en el Registro Público de Derechos del Agua.</i> (...)</p> <p>XIV. Se elimina</p> |

| | |
|--|---|
| prestados; | |
| TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZAPOPAN. CAPÍTULO I DEL DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZAPOPAN | TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DRENAJE. CAPÍTULO I DEL DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DRENAJE |
| Artículo 54. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios. | Artículo 54. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios. <i>Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, que obtengan la factibilidad de autosuficiencia de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán dar de alta las cuentas por los servicios a su nombre, antes de la entrega de la infraestructura hidrosanitaria para que el Municipio la administre y regule y tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.</i> |

ACUERDO:

ÚNICO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisiones Colegiadas y Permanentes de Servicios Públicos, y de Regamentos y Puntos Constitucionales y de Mejoramiento de la Función Pública, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo expuesto se encuentra justificada la procedencia de la presente Iniciativa.

Atentamente
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la Violencia
contra las Mujeres y su Igualdad Salarial
Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación


Regidora Graciela de Obaldía Escalante